I. Principado de Asturias

• Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NOTIFICACIÓN de resolución de revocación y reintegro en relación con las subvenciones de fomento del empleo. Expte. C/06/3604/01.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación del Servicio Público de Empleo para la tramitación de la solicitud de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en los términos siguientes:

Resolución de 26 de noviembre de 2010, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Rusfersa, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena mediante Resolución de 9 de enero de 2008.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente

"Resolución

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por Resolución de 31 de enero de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2005 (BOPA de 11 de marzo de 2005), y por la Resolución del Servicio Público de Empleo de 11 de mayo de 2007 se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena para contratos celebrados entre el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2007 (BOPA de 31 de mayo de 2007).

Segundo.—Que por Resolución del Servicio Público de Empleo de 9 de enero de 2008, notificada a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 36, de 13 de febrero de 2008, fue concedida a Rufersa, S.L., con CIF/NIF B-74.190.281, una subvención por importe de 4.500 euros, de las convocadas por Resolución de 11 de mayo de 2007 (BOPA de 31 de mayo de 2007), para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, por el contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años Francisco Fernández González, celebrado el 1 de junio de 2007.

Tercero.—Que se tramita el pago por importe de 4.500 euros, pago que fue realizado el 25 de enero de 2008.

Cuarto.—Que mediante la oportuna consulta en el informe de vida laboral del trabajador Francisco Fernández González por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja el 2 de febrero de 2009, con fecha anterior al cumplimiento de los tres años del contrato objeto de ayuda.

Quinto.—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de 23 de septiembre de 2010, se inicia procedimiento de revocación y reintegro de dicha subvención. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a quince días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto.—Que, el 5 de noviembre de 2010, D. Alfredo Fernández Sánchez, como Administrador de la Sociedad, presentó un escrito alegando que la extinción del contrato del trabajador subvencionado fue debido a las causas contempladas en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, indicando que el trabajador no ejercitó ninguna acción legal contra el despido y que resulta evidente que tales causas eximen al empresario de la obligación de sustituir al trabajador según lo preceptuado en la base duodécima de las reguladoras de la subvención. Por ello, solicita que se estime lo que en el escrito se postula y que se anule la resolución combatida.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para conocer de los hechos objeto del expediente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y del artículo 13.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado, en relación con el artículo 13.1.e) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, y de las subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena concedidas al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 11 de mayo de 2007 cuyas bases reguladoras se aprueban por Resolución de la citada Consejería de 31 de enero de 2005.

Cód. 2010-27371

Segundo.—El procedimiento para la revocación y reintegro de la presente subvención se tramita de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley 38/2003 en relación con los artículos 94 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y el artículo 13 del citado Decreto 71/1992.

Tercero.—La base duodécima de la Resolución de 31 de enero de 2005 obliga a las empresas beneficiarias a mantener los contratos subvencionados durante tres años, en el caso de los contratos indefinidos, y durante un año, en el caso de los contratos formativos. Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato o el traslado a un centro de trabajo radicado fuera de la Comunidad Autónoma en aquellas empresas cuyos centros de trabajo no sean móviles o itinerantes, los beneficiarios deberán realizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo máximo de cuatro meses desde aquella extinción o traslado. No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido improcedente.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en la base decimosexta, apartado dos, punto 3 de las reguladoras de la convocatoria aprobadas por Resolución de 31 de enero de 2005, en relación con lo establecido por el artículo 13.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, procederá la revocación y el reintegro total de la subvención cuando se incumplan las obligaciones impuestas en las bases reguladoras o en la resolución de concesión de la subvención, o concurran las causas definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En las presentes actuaciones, el beneficiario incumple las obligaciones establecidas por la citada base duodécima que obliga a las empresas beneficiarias a garantizar la estabilidad del trabajador en los tres años posteriores a la contratación subvencionada.

En el caso que nos ocupa, la empresa Rusfersa, S.L., recibió una subvención de 4.500 euros, por el contrato indefinido celebrado con Francisco Fernández González, el 1 de junio de 2007. El citado trabajador, causó baja por pasar a la situación de pensionista y no por un despido debido a la causa contemplada en los artículos 51 y 52 c del Estatuto de los Trabajadores tal y como indica, y en consecuencia, para poder conservar la subvención percibida, la empresa debería haber sustituido al trabajador objeto de subvención en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la baja del mismo, por otro/a trabajador/a con el que se hubiese celebrado una nueva contratación indefinida o conversión de contrato temporal en indefinido, al menos por el tiempo que reste de obligación de mantenimiento del puesto de trabajador. Al no haber tal sustitución, procede la revocación y el reintegro de la subvención en su día concedida y pagada por importe de 4.500 euros.

Quinto.—El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente a computar desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, entre otros casos, en el supuesto de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, en virtud de los artículos 37.1, 37.3 y 38.2 LGS, y del artículo 90 de su Reglamento.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 9 de enero de 2008 a Rufersa, S.L., con CIF/NIF B-74.190.281, por el contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años Francisco Fernández González.

Segundo.—Disponer, por parte de Rufersa, S.L., el importe a reintegrar en la cantidad de 5.244,90 euros, correspondiente a la suma de 4.500 euros, más los intereses de demora correspondientes, de 744,90 euros, a computar desde la fecha en que fue pagada la subvención, 25 de enero de 2008, hasta el 26 de noviembre de 2010, fecha en que se dicta la correspondiente Resolución de reintegro.

Tercero.—Notificar al interesado la presente Resolución, indicándole que según establece el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración."

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, y a través del documento adjunto, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Oviedo, a 30 de noviembre de 2010.—La Jefa del Servicio de Programas de Empleo.—27.371.

Cód. 2010-27371